



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00036-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de febrero de 2019

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2019-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Wigo S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Wigo S.A. (en adelante, WIGO), el cual tiene por objeto incorporar a la relación de interconexión vigente un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima;
- (ii) El Memorando Nº 00070-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*”;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobaron el Contrato de Interconexión y el denominado “*Addendum al Contrato de Interconexión*” suscritos entre las empresas concesionarias TELEFÓNICA y WIGO (antes Netline Perú S.A.), los cuales establecieron la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de WIGO;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobaron el “*Segundo y Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscritos entre las empresas concesionarias TELEFÓNICA y WIGO, los cuales incorporaron a la relación de interconexión vigente escenarios de llamadas entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija de WIGO y, escenarios de llamadas hacia las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) bajo la modalidad tarifaria “Tarifa por Tráfico Local al Origen” denominada Modalidad 2, de ambas partes;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 730-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 7 de octubre de 2014, se aprobó el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito entre las empresas concesionarias TELEFÓNICA y WIGO, el cual incorporó a la relación de interconexión vigente, las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA que utilizan el servicio especial con interoperabilidad de WIGO;

Que, mediante carta N° TDP-0366-AR-GER-19 recibida el 30 de enero de 2019, TELEFÓNICA remitió para aprobación del OSIPTEL el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito con WIGO el 21 de diciembre de 2018, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;





En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Wigo S.A., el cual tiene por objeto incorporar a la relación de interconexión vigente un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima;

Artículo 2.- Los términos del “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Wigo S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL